1.20.4.2 2357

Tunja, 29 de noviembre de 2024

Señora
ANA MARIA MONTOYA ECHEVERRY
Representante legal Davivienda S. A
escrituracion_perfeccionamientoleasing@liquitty.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana **ANA MARIA MONTOYA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.939.243 de Armenia, en calidad de Representante legal Davivienda S. A con NIT.860.034.313-7, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) solicitamos por favor realizar actualización de sus bases catastrales de nombre de propietario e identificación de los inmuebles relacionados, ya que en la actualidad pertenecen a LUZ MARINA MARTINEZ MARTINEZ identificado (a) (s) con Cédula Ciudadanía No. 40029943. Matrícula 070-107206 (...)"*

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta en su petición **hace referencia a una mutación de Primera** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023:

> "(...) ***ARTÍCULO 4.5.1.*** *Clasificación de las mutaciones catastrales. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
>
> 1. ***Mutaciones de primera clase***. *Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral. (...)".*

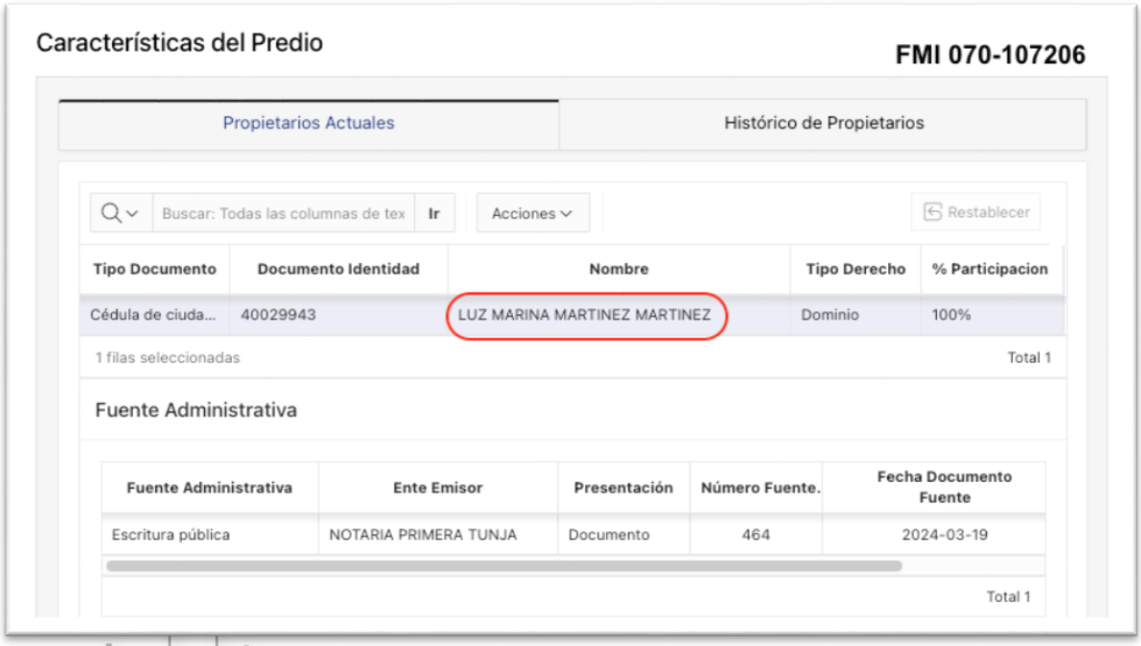
Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la ciudadana **ANA MARIA MONTOYA ECHEVERRY** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.939.243 de Armenia, en calidad de Representante legal Davivienda S. A con NIT.860.034.313-7, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "Cambio de propietario", de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Se informa que, una vez realizado estudio de títulos sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-107206, se establece a través de la Ventanilla Única de Registro - VUR que en efecto la titular del derecho real de dominio es LUZ MARINA MARTINEZ MARTINEZ, como se evidencia en la anotación No. 8 de fecha 03-05-2024 allí inscrita y que, una vez revisada la base de datos catastral se avizora que la misma ya se encuentra actualizada tal como podrá evidenciar a continuación:



Información: Base de Datos Catastral.

Por lo anteriormente expuesto, no sería procedente su solicitud, pues la plataforma catastral ya se encuentra actualizada conforme la información suministrada por la Ventanilla Única de Registro VUR.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral